

REGLAMENTO (CE) N° 809/1999 DE LA COMISIÓN**de 16 de abril de 1999****por el que se determina en qué medida podrá darse curso a las solicitudes de certificados de exportación, presentadas en el mes de abril de 1999, para los productos del sector de la carne de bovino que se beneficien de un trato especial para su importación en un país tercero**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1445/95 de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno y se deroga el Reglamento (CEE) n° 2377/80 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2648/98 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 12,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1445/95 determina en su artículo 12 las normas relativas a la solicitud de certificados de exportación para los productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2973/79 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2648/98;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2973/79 fija las cantidades de carnes que pueden exportarse dentro de dicho sistema durante el segundo trimestre de 1999 que no se han solicitado certificados de exportación de carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No ha sido presentada ninguna solicitud de certificado de exportación respecto de las carnes de vacuno contempladas en el Reglamento (CEE) n° 2973/79 para el segundo trimestre de 1999.

Artículo 2

Durante los diez primeros días del tercer trimestre de 1999 podrán presentarse solicitudes de certificados para las carnes contempladas en el artículo 1, con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1445/95, para la cantidad siguiente: 3 750 toneladas.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de abril de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de abril de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 143 de 27.6.1995, p. 35.

⁽²⁾ DO L 335 de 10.12.1998, p. 39.

⁽³⁾ DO L 336 de 29.12.1979, p. 44.